



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 15 de Octubre del 2020

OFICIO N° 648 -2020-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Luis Alberto Díaz Ramírez

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Se solicita Opinión Técnica al "*Plan Ambiental Detallado del Lote 58*", presentado por la empresa CNPC PERÚ S.A.

Referencia : Escrito N° 3037607 (07.05.2020)
Escrito N° 3038581 (11.05.2020)
Escrito N° 3039565 (15.05.2020)
Escrito N° 3046043 (22.06.2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la empresa CNPC PERÚ S.A. (en adelante, **CNPC**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el "*Plan Ambiental Detallado del Lote 58*" (en adelante, **PAD del Lote 58**), para su revisión respectiva.

Al respecto, se le remite la documentación presentada por la empresa CNPC en el marco del procedimiento de evaluación del PAD del 58, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace¹: <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9801>, a fin de que su Despacho se sirva remitir a la Dirección a mi cargo la opinión técnica a dicho instrumento de gestión ambiental complementario en un plazo de dieciocho (18) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el presente Oficio, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM² que modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24³ del referido Reglamento.

¹ Mediante el enlace web indicado, se podrá ingresar a los escritos N° 3037607, N° 3038581, N° 3039565 y N° 3046043.

² **Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, - Decreto Supremo N° 023-2018-EM**

Primera Disposición Complementaria Transitoria

"(...)

De igual forma cuando las actividades se encuentren relacionadas con el recurso hídrico se debe solicitar la opinión técnica favorable de la ANA. El plazo para el pronunciamiento de dichas entidades será el mismo que el estipulado en el numeral 24.3 del artículo 24 del presente Reglamento. Dichas opiniones técnicas deben ser consideradas en la resolución que emita la Autoridad Ambiental Competente.

"(...)".

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

Artículo 24.- Procedimiento de revisión de la DIA

"(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental Competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica de otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

En caso no sea posible ingresar al enlace indicado, agradeceré comunicarse con la Ing. Chris Camayo al correo ccamayo@minem.gob.pe.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias."

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf. : (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe